

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO

J0001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"DIGISHOP CÍA. LTDA."

OTORGADO POR:

LUIS EDUARDO RAZA CARRIÓN Y OTROS.

CAPITAL: \$.1.000

Di: COPIAS

R. V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador» hoy día Miércoles (14) de Marzo del Dos Mil Siete; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor LUIS EDUARDO RAZA CARRIÓN, soltero, JENNY ELVIRA ZAMBRANO RIVADENEIRA, divorciada, GEHOVANNY ZAPATA ZAMBRANO, soltero, DIEGO VINICIO ZAPATA ZAMBRANO, soltero; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y Poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su

cargo, sírvase incorporar un contrato de Constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, contenido al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen las siguientes personas: UNO.- LUIS EDUARDO RAZA CARRIÓN de nacionalidad Ecuatoriana, soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; DOS_- JENNY ELVIRA ZAMBRANO RIVADENEIRA, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito; TRES.- JULIO GEHOVANNY ZAPATA ZAMBRANO, soltero, domiciliados en Quito; y, CUATRO.- DIEGO VINICIO ZAPATA ZAMBRANO, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito. Todos por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD.- Es voluntad de los comparecientes constituir como en efecto lo hacen una compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley de compañías, sociedad para la cual se acuerdan los siguientes estatutos: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL .- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía se denominará "DIGISHOP CÍA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana, por lo tanto se registrará por las leyes ecuatorianas, especialmente la Ley de Compañías, los presentes estatutos y esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá por Resolución de la Junta General de socios establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar dentro o fuera del país, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida, por la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social al que se dedicará la compañía será: la Elaboración, fabricación y producción de gigantografías, pancartas, afichez, Winchas y todo tipo de propáganda, realizará trabajos y elaboración de Diseño Gráfico, podrá adquirir maquinarias, equipos, partes, piezas, repuestos e implementos que se requieren para esta clase de trabajo, se dedicará a la importación, exportación y comercialización de todo lo que produzca la compañía. La empresa podrá asociarse, o formar parte de otras compañías, corporaciones, actuar como promotor, socio matriz, filial, representante de compañías públicas o privadas sean estas de nacionalidad ecuatoriana o extranjera; y en general realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que tengan relación con su objeto social. La compañía se obliga a no realizar

ningún acto establecido como prohibido por la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público y tampoco podrá de dedicarse al arrendamiento mercantil.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES (\$.1.000,00) dividido en MIL (1.000) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de valor cada una; las mismas que podrán ser transferibles o transmisibles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía emitirá y entregará los correspondientes certificados de aportación, suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que hará constar necesariamente su carácter de no negociable; y, el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- las participaciones que tiene el socio de la compañía, puede cederse a otros socios de la compañía; o de terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se regirá a lo establecido en el artículo ciento trece de la ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de la modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho preferente para dicho aumento en proporción a sus aportes sociales; y cuando se trate de disminución de capital;

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00003

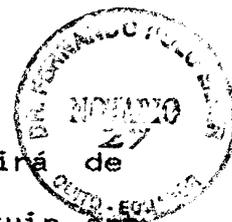


así como lo relacionado a la amortización de las partes sociales, la compañía se sujetará a lo dispuesto y lo que resuelva la Junta General de Socios, acorde a la Ley de Compañías. La amortización de las partes sociales se hará solamente con utilidades repartibles.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, LA ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios se requerirá del acuerdo unánime del capital social.-ARTICULO DÉCIMO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la ley para esta clase de compañías; podrá concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por intermedio de representantes. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General, de conformidad con las disposiciones legales existentes y lo pactado en estos estatutos, la fiscalización estará a cargo de un Comisario.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, es el máximo representante de la compañía, tiene los derechos y deberes establecidos el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías; la voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará ante terceros

con las actuaciones del Presidente y Gerente General.-
ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.- cada socio
tendrá derecho a voto, y cada participación da derecho a
un voto.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS
GENERALES.- Las Juntas Generales se reunirán
ordinariamente previa convocatoria del Presidente o
Gerente General, realizada conforme a las disposiciones
de estos estatutos, dentro de los tres primeros meses de
cada año y extraordinariamente por convocatoria de
cualquiera de dichos funcionarios o ha pedido de los
socios que representen al menos el diez por ciento del
capital social.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las juntas
generales ordinarias conocerán el balance anual, los
informes del Gerente General y Presidente, la
distribución de utilidades, las Cuentas de Pérdidas y
Ganancias y los demás asuntos constantes en la
convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias
conocerán exclusivamente los asuntos constantes en la
convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- La
convocatoria se hará mediante circular a todos los
socios, las mismas que deberán enviarse con por lo menos
ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En la
convocatoria se indicará el lugar, fecha, el día, la hora
y se hará una clara relación de los asuntos a tratarse.-
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando todos los socios sin
excepción alguna estuvieren reunidos o representados,
podrán constituirse en Junta General siempre que
previamente y por unanimidad se resolviere los asuntos a

00004

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



tratarse en ella, en este caso se prescindirá de convocatoria. La Junta General se podrá constituir en cualquier lugar del país, los socios asistentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, obligándose a hacer constar el particular en la convocatoria que para tal efecto se realiza, el orden del día de la convocatoria deberá ser igual al constante en la primera convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes; y para aquellas que votaren en contra.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien legalmente lo subrogue, de no existir subrogante, por quien la Junta General designe para la función y exclusivamente para desempeñarse en esa Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General de la Compañía a quien en tal condición le corresponde llevar el libro de actas, a falta del Gerente General, la Junta General

podrá nombrar un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO
SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las
atribuciones de la Junta General, a mas de las que
contempla la Ley de Compañías y los presentes estatutos
corresponde a la Junta General: a) Designar y remover por
causas legales al Presidente y al Gerente General de la
Compañía; b) Reformar el presente Contrato Social, previo
el cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley
para el efecto; c) Resolver sobre los aumentos y
disminuciones del capital; d) Discutir y aprobar el
presupuesto anual de la Compañía y sus reformas; e)
Acordar la disolución anticipada de la Compañía o la
prorroga del Contrato Social; f) Resolver acerca del
reparto de utilidades; g) Resolver sobre la amortización
de las partes sociales y que se lo hará solamente con las
utilidades repartibles; h) Aprobar los reglamentos
internos de la Compañía; i) Autorizar al Presidente y
Gerente General la celebración de actos y contratos, la
enajenación y adquisición de bienes, imposición de
gravámenes cuyo monto sea superior a Dos mil dólares; j)
Conocer y aprobar los balances, cuentas, informes, que
prè sente el Gerente General y el Presidente de la
Compañía; k) Determinar el monto que por el concepto de
gastos de representación, viáticos, se asigne a
personeros o empleados de la Compañía, para el
cumplimiento de sus funciones dentro o fuera del país; l)
Autorizar la cesión de participaciones, las que
necesariamente se hará por escritura pública; m)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Interpretar de manera obligatoria para todos los socios los presentes estatutos; n) Todas las demás atribuciones que la Ley conceda.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente, no es requisito ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A mas de las determinadas en la Ley de Compañías, le corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b)- Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de la Compañía; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Será elegido por la Junta General y ejercerá sus funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, el electo puede o no tener la calidad de socio de la compañía.-ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Las atribuciones del Gerente General a mas de las determinadas en la Ley de Compañías, le

corresponden: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Llevar los libros de participaciones y socios y actas de juntas generales; c) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; d) Administrar la Compañía; e) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le concede la Ley de Compañías y presentes estatutos; f) Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y los documentos que en virtud de los presentes estatutos y la Ley, deben ser suscritos conjuntamente por los dos personeros de la Compañía; g) Elaborar y poner a consideración de la Junta General la pro forma presupuestaria de la Compañía, bajo su responsabilidad; h) Atender, y canalizar las observaciones, objeciones y reclamos presentados por cualquier socio, siempre y cuando estén enmarcados dentro de la Ley; y, establecer las soluciones pertinentes, sea por decisión propia o a criterio de la Junta General de Socios. El Presidente y el Gerente General de la Compañía, permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados o ratificados, se exceptúan los casos de cancelación o destitución, circunstancias a las cuales la Junta dispondrá que el subrogante asuma de inmediato a sus funciones.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



realizadas un cinco por ciento.- ARTICULO VIGÉSIMO
NOVENO.- DEL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario,
que será designado por la Junta General de socios por un
período de un año y puede ser reelegido. No es necesario
tener la calidad de socio, a mas de las atribuciones
contempladas en la Ley, tendrá las siguientes: asistir
con voz afirmativa a las reuniones de Junta General de
socios, examinar la contabilidad y mas libros de la
Empresa y presentar un informe a la Junta general de
Socios sobre la marcha y veracidad de los libros de la
compañía, al comisario se le prohíbe lo estipulado en el
inciso segundo del Artículo doscientos sesenta y uno de
la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LA
DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la
compañía, aún antes de cumplir el plazo estipulado en
este contrato las siguientes: a)- Imposibilidad de
cumplir con el objeto social; b)- la pérdida del
cincuenta por cincuenta o mas del capital social y de la
totalidad de las reservas; c)- La fusión o absorción por
otra compañía; y, d)- La quiebra. La Compañía podrá
disolverse o liquidarse en cualquier momento sujetándose
a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta
General deberá designar un liquidador y sus atribuciones,
designación esta que podrá recaer en el Gerente General
o una persona particular.- CAPITULO CUARTO.-DE LA
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO
TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Capital Social de la Compañía es
de UN MIL DÓLARES (\$1.000,00) y se halla íntegramente

suscrito y pagado en su totalidad; capital este que se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco del Pichincha, a nombre de la Compañía, como lo justifican los socios con el respectivo certificado bancario de depósito que se agrega a esta escritura pública. El cuadro de integración del capital social está conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Luis E. Raza C.	200,00	200,00	200
Jenny E, Zambrano R.	200,00	200,00	200
Julio G. Zapata Z.	200,00	200,00	200
Diego V. Zapata Z.	400,00	400,00	400
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- En lo no previsto en los presentes estatutos los otorgantes de este instrumento se someten a las disposiciones legales pertinentes y preferentemente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Se autoriza al doctor Nelson Oswaldo Rivadeneira Toapanta, para que realice todos los trámites tendientes a legalizar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, hasta obtener su personalidad jurídica como empresa, con la debida inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- TERCERA.- Los socios en uso de sus atribuciones y conforme a lo estipulado en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías, se nombra como Presidente a la socia JENNY ELVIRA ZAMBRANO RIVADENEIRA; y como Gerente General de la Compañía, al señor DIEGO VINICIO

00007

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ZAPATA ZAMBRANO, por un período de TRES AÑOS, los designados aceptan y pasan a ejercer sus funciones de inmediato.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias, para la perfecta validez y eficacia de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor NELSON RIVADENEIDA, Abogado con matrícula profesional número Cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

Jenny Elvira Zambrano Rivadeneira

1707955140



SRA. JENNY ELVIRA ZAMBRANO RIVADENEIRA :

Diego Vinicio Zapata Zambrano

171482357-0

SR. DIEGO VINICIO ZAPATA ZAMBRANO



Luis Eduardo Raza Carrión

170656006-5

SR. LUIS EDUARDO RAZA CARRIÓN



Julio Geovanny Zapata Zambrano

171530263-2

SR. JULIO GEOVANNY ZAPATA ZAMBRANO



4 Notario
[Signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito DM, 14 de MARZO del 2007

A quien interese:

Mediante comprobante No. 206-449863887, el (la) Sr. ZAPATA ZAMBRANO DIEGO VINICIO, consignó en este Banco, un depósito de mil con 00/100 (USD \$. 1.000.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía DIGISHOP CIA LTDA, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	# DE CEDULA / PASAPORTE	VALOR
RAZA CARRION LUIS EDUARDO	1706560065	\$ 200
ZAMBRANO RIVADENEIRA JENNY ELVIRA	1707955140	\$ 200
ZAPATA ZAMBRANO JULIO GEOYANNY	1715302632	\$ 200
ZAPATA ZAMBRANO DIEGO VINICIO	1714823570	\$ 400

TOTAL USD \$. 1.000.00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
GENERA GARAPUNGO

Atentamente
Diego Zamora Telle
SERVICIOS

BANCO DEL PICHINCHA C.A



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7129711
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA TOAPANTA NELSON OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2007 10:14:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIGISHOP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171482357-0

ZAPATA ZAMBRANO DIEGO VINICIO
 PICHINCHA QUITO/SARAGUAS

03 ENERO 1984

001-A

PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

V333302222

EMPLEADO

ZAPATA

24/07/2006

1982374

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

87-088 1714823570

NUMERO CEDULA

ZAPATA ZAMBRANO
 DIEGO VINICIO

PROVINCIA

F.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170656006-5

RAZA CARRION EDUARDO
 PICHINCHA QUITO/SARAGUAS SUAREZ

03 ENERO 1984

001-A

PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

V333302222

EMPLEADO PICHINCHA

RAZA CARRION

24/07/2006

0731973

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

199-016 1706560065

NUMERO CEDULA

RAZA CARRION
 EDUARDO

PROVINCIA

F.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOS

CEDULA DE CIUDADANIA 1707955140-0

ZAMBRANO RIVADENEIRA JENNY ELVIRA

14 ENERO 1978

MANABI / SUCRE / CANA

MANABI / SUCRE

BARRIA DE CARABOZ 81

REPUBLICA DEL ECUADOR

10009



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

47-102-1707955140

NUMERO CEDULA ZAMBRANO RIVADENEIRA JENNY ELVIRA

PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOS

CEDULA DE CIUDADANIA 171530263-2

ZAPATA ZAMBRANO JULIO GENOVANNY

PICHINCHA / PEDRO VICENTE / PEDRO VICENTE MAL

12 DE DICIEMBRE 1981

PICHINCHA / PEDRO VICENTE MAL

PEDRO VICENTE MAL

ESTUDIANTE

E333313222

ESTUDIANTE

DE PEDRO VICENTE ZAPATA

JENNY ELVIRA ZAMBRANO

05/08/2004

05/08/2016

REN 1030602

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

88-08-171530263-2

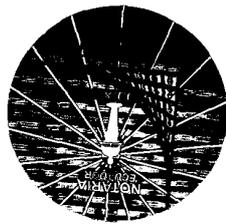
NUMERO CEDULA ZAPATA ZAMBRANO JULIO GENOVANNY

PICHINCHA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a catorce de Marzo del Dos Mil
Siete; La CONSTITUCION DE COMPAÑIA "DIGISHOP CIA.
LTDA."



DR. FERNANDO POLO ELMIR



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

J0010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañía DIGISHOP CIA. LTDA., de fecha catorce de marzo del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolucion número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero mil ciento cuarenta y cinco, de fecha quince de marzo del dos mil siete. En Quito, a veinte y dos de marzo del dos mil siete.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



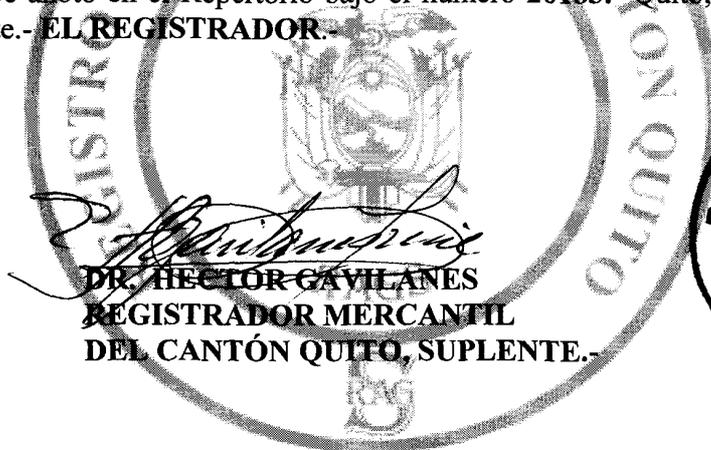


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de marzo del 2.007, bajo el número **1258** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIGISHOP CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de marzo del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **746**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20183**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Hector Gavilanes
DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

12286

Quito, **23 MAYO 2007**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DIGISHOP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL